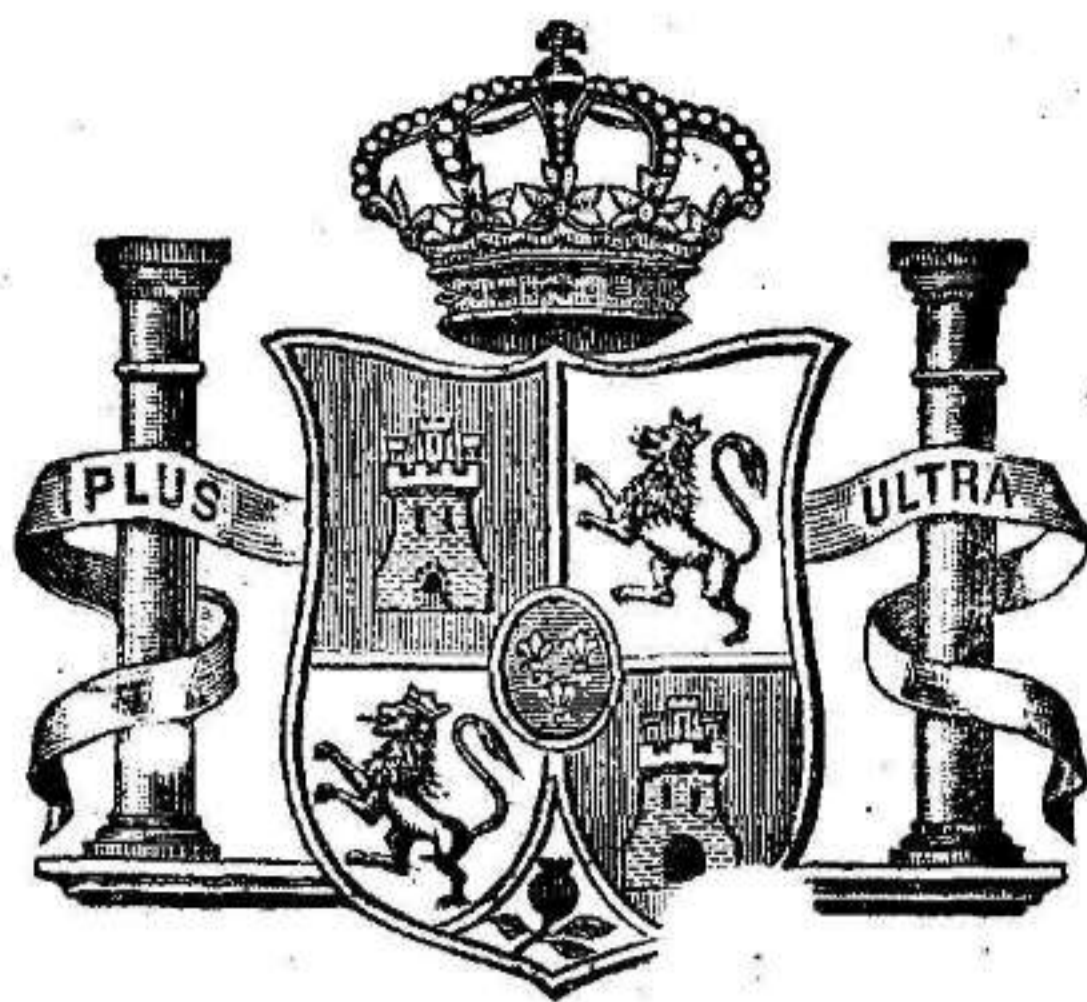


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 300

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosepeda en el término municipal de Respenda de la Peña en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Alcabalatorio del pueblo de Tarilonte.

Zona declarada infecta.—Dicho término de Tarilonte.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben po-

ner en práctica.—En concepto de complementarias de las adoptadas, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

2.ª Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y concursos en las zonas infecta y sospechosa hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

4.ª Colocación en las cuadras, establos y terrenos infectos, de carteles que en letras grandes digan «Glosepeda».

5.ª Se prohíbe el transporte de los animales enfermos y sospechosos de la zona infecta a no ser para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

6.ª Los animales muertos de glosepeda serán enterrados a gran profundidad y las pieles podrán ser aprovechadas previa desinfección con las lechadas de cal al 10 por 100.

Palencia 6 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ineludible consecuencia de la obligada y creciente intervención del Estado en todas las manifestaciones de la vida nacional, encauzando sus energías en orden a una

mayor eficiencia, preocupándose debidamente de la justicia social y actuando, como supremo estímulo rector, en la intensa medida en que el Estado moderno organiza su actividad y coordina el interés público y el privado, es una mayor producción legislativa que en los últimos tiempos se observa y que el Poder público toca simplificar en lo posible, para facilitar su busca acertada, aun los no peritos en las ciencias jurídicas, descartando al propio tiempo en lo posible, por medio de trabajos a ello encaminados, en todos los Ministerios el sinnúmero de disposiciones derogadas o inaplicables.

A satisfacer este anhelo de simplificación tiende la más importante de las disposiciones de esta Real orden que dispone la refundición por materias en cada Departamento ministerial de las disposiciones vigentes, descartando las derogadas, suprimiendo las inútiles y dando forma articulada y sistemática a las que por su homogeneidad, importancia y número lo merezcan.

Y por considerar igualmente que la numeración de las Reales órdenes y Reales decretos, a semejanza de lo que con innegable utilidad se hace ya en los BOLETINES OFICIALES y *Colecciones Legislativas* de algunos Ministerios, puede contribuir a su más fácil compulsión, se dispone igualmente que englobados correlativamente por años los Reales decretos y por Ministerios y años también las Reales órdenes, se enumeren en lo futuro, y al comenzar el año próximo en la *Gaceta de Madrid*.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Enero próximo, todas las Reales órdenes que por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los diversos Ministerios se dicten y que deban publicarse en la *Gaceta de Madrid* llevarán una numeración correlativa y anual, independiente, en cada departamento ministerial, según el orden cronológico de publicación en dicho periódico oficial.

Artículo 2.º A la publicación de toda Real orden en los periódicos oficiales de los respectivos Ministerios se citará en todo caso el número que le correspondió en la *Gaceta de Madrid*.

Al ser citada en los documentos oficiales cualquier Real orden deberá hacerse mención del número de orden que en la *Gaceta* le correspondió, del año y del Departamento ministerial por que fué dictada.

(Real orden fecha.... número.... de 19.... del Ministerio de....)

Artículo 3.º A partir del día 1.º de Enero próximo, todos los Reales decretos llevarán en numeración general única que comprenderá a la Presidencia y los Ministerios, un número correlativo en la *Gaceta*, que será también anual.

La Presidencia del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo la fijación del número que a cada Decreto haya de asignarse en la *Gaceta*.

(Real decreto fecha.... número.... de 19....)

Artículo 4.º En la Presidencia del Consejo de Ministros y en todos los Ministerios, antes del 1.º de Enero próximo, se constituirán con personal de sus plantillas Comisiones de funcionarios que procedan al estudio, recopilación y refundición de las diversas y más importantes materias que constituyen la legislación especial de cada Departamento, a fin de constituir Cuerpos de doctrina legal homogéneos en forma de Estatutos especiales en todas aquéllas materias que por su extensión e importancia lo merezcan, y que sustituirán al innecesario número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, condensándose en aquéllos lo vigente y derogándose las disposiciones anteriores, previa propuesta aprobada por el Ministro respectivo.

Artículo 5.º Para la realización de los trabajos a que se refiere el artículo anterior se habilitarán, con la correspondiente gratificación, horas distintas de las reglamentarias, si así fuese necesario por no bastar aquéllas, agregándose a las Comisiones encargadas de tales trabajos los funcionarios que se reputen necesarios de otros Ministerios en cuanto pudieran afectarles las refundiciones de los nuevos textos.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1926.—Priño de Rivera.

Señores....

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

JUNTA ADMINISTRATIVA AGRÍCOLA

En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 5 de Noviembre para la constitución definitiva de esta Junta, se hace saber a los agricultores de esta provincia su derecho a figurar en ella, admitiéndose instancias de los que lo deseen hasta el día 12 del corriente, a fin de proceder por insculación a la elección de dos Vocales entre los agricultores que estén comprendidos en el primer tercio de la contribución por rústica y otros dos entre los que estén comprendidos en el último.

Las instancias se extenderán en papel de 1'20 pesetas y se dirigirán al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Palencia 3 de Diciembre de 1926.—El Presidente de la Junta, José F. de la Mela.

Ayuntamientos

Carrión de los Condes.

Don Santiago Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose formado el proyecto del presupuesto de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al ejercicio de 1927, convoco por el presente a un repre-

sentante de cada uno de los Ayuntamientos que componen dicho partido, para que comparezcan en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 9 del actual y hora de las doce de su mañana, con el fin de proceder a la discusión, votación y aprobación, si procediere, de referido proyecto.

Por si en este día no se reúne suficiente número de representantes para tomar acuerdo en primera convocatoria, quedan también convocados por el presente para el día 10 del mismo mes, a igual hora y con el mismo objeto; advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo con los representantes que comparezcan, por ser en segunda convocatoria.

Lo que hago público para los efectos consiguientes.

Carrión de los Condes 2 de Diciembre de 1926.—Santiago Fernández Rodríguez.

Saldaña

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 29 de Noviembre último, acordó hacer cesión de todos los derechos que le asisten en el monte denominado «Valdepoza», sito en término municipal de Pino del Río, por no ser susceptible de aprovechamiento común, cuya cesión se llevará a efecto en subasta pública, bajo el tipo mínimo de 47.500 pesetas y con sujeción a las condiciones que a su tiempo se fijarán por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados puedan dentro de ese plazo presentar al Ayuntamiento pleno las reclamaciones que les convengan,

Saldaña 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

Abastas.

Por la Comisión permanente que presido, en sesión del día 7 de los corrientes, se acordó anunciar vacantes las plazas siguientes, por término de treinta días:

La de herrero, pudiendo el agraciado contratar los servicios con los labradores de esta villa y pueblo anejo de Abastillas para el cobro de las igualas, constanding de 36 labranzas de mulas y sus maquinarias.

La de guarda mulatero y campo de esta localidad y el agregado pueblo de Abastillas, con el sueldo anual de 58 y 24 fanegas de trigo respectivamente que cobrarán por repartos

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante dicho plazo las dos primeras al Sr. Alcalde de esta villa y de la última al Sr. Alcalde de barrio de Abastillas, debidamente reintegradas.

Abastas 14 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Guillermo Puebla.

Valle de Santullán.

Subasta de árboles de roble.

El día 17 de Diciembre próximo, horas y tipos de tasación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y demás publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Octubre último, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la celebración de las primeras subastas, una de setenta árboles de roble del monte «Las Comuñas», de la pertenencia de San Martín y Perapertú y otra de sesenta árboles de roble del monte «La Mata», perteneciente al pueblo de Valle.

La de setenta robles tendrá lugar el 17 de Diciembre, a las diez y media de la mañana, bajo el tipo de tasación de 3.166 pesetas.

La de sesenta robles en dicho día, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 997 pesetas.

Caso de quedar desiertas tendrán lugar las segundas subastas el día 23 del mismo Diciembre, en iguales horas que las primeras, bajo el mismo tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones generales facultativas que han de servir de base de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valle de Santullán 26 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

Villaprovedo.

Por hallarse interinamente servida la plaza de Médico titular de este partido, compuesta de los pueblos Ayuntamientos San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y su agregado Hijosa y este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación de mil quinientas pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales, más ciento cincuenta pesetas también anuales por la Inspección municipal de Sanidad del mismo partido, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, como comprendido en la categoría cuarta a que corresponde este partido médico.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaprovedo 16 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eloy Gimón.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclama-

ciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Villa meriel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Cenera de Zalima.
Dehesa de Montejo.
Hérmedes de Cerrato.
Nogales de Pisuegra, Junta vacinal.
San Salvador de Cantamuda.
Valderrábano.
Villada.
Villatoquite.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo.
Támara.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Olmos de Pisuegra.
Villanueva de Abajo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Dehesa de Montejo.—2.º del ejercicio actual el 19 del corriente, de las nueve a las trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.